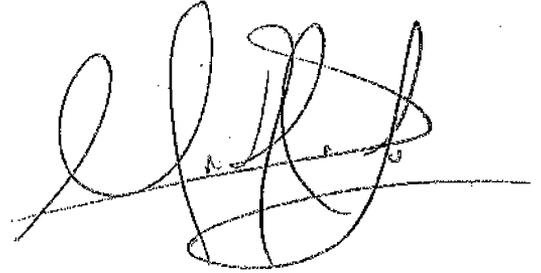
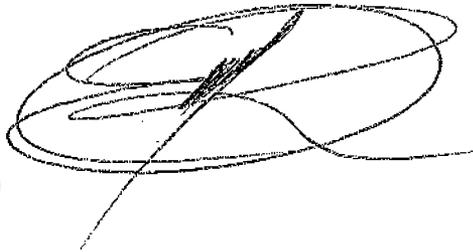
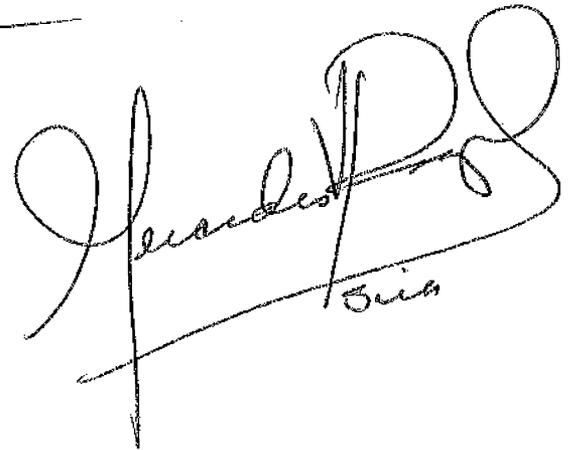


anterior, tienen gente que únicamente pagan 0,10 centavos de dólar, los ingresos bajaron a un 50 %, debido a la pandemia, el alto costo de la energía eléctrica también ha afectado. El Licenciado Halm Luna, en su calidad de segundo vocal de este Tribunal, explica: “El reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, en su artículo 26, ha establecido que el precio máximo para por metro cubico por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales no excederá los treinta y cinco centavos de dólar, aun cuando el resultado de la aplicación de la fórmula para el cálculo del canon arroje un valor mayor; pero los gastos en que se incurran por la administración y mantenimiento, deben cobrarse por separado; en ese sentido lo que se solicita es que en la factura dichos cobros se hagan por separado.” **El Representante Legal, señor**

manifiesta: “ Sobre el avenimiento o aceptación de hechos, se encuentra de acuerdo; presenta listado de personas que son clientes de la sociedad, así como los montos establecidos, por metro cúbico que cancelan; refiere que de las personas que fueron entrevistadas por la Comisaria del Agua, cuatro están en mora y otros no tienen sus medidores funcionando; prácticamente la empresa esta quebrada, manifiesta que el clima ha cambiado y eso ha afectado al agua, además que la demanda se ha incrementado; otro punto que influye es la falta de pago oportuno, las fugas de agua, todas las situaciones, anteriormente mencionadas han obligado a que sus ingresos se vean afectados. Considera que la comunidad es coautora de un delito, pues han quebrado a una empresa, que les ha servido. Esta en la mejor disposición de acatar los lineamientos que se le establezcan de parte del Tribunal Sancionador, por lo que se encuentran de acuerdo con el avenimiento, y se comprometen en primer lugar a trasladar a sus clientes únicamente la cantidad impuesta por la ASA, debido al canon por el consumo del agua, mientras que los gastos por

donde AMPO acepta el hecho atribuido y hace una propuesta para reparación del daño. De la anterior documentación, el Licenciado Haim Luna, hace las siguientes consideraciones: "Es necesario que se aclare cuáles son las propuestas de reparación del daño, pues únicamente se ha establecido, que habrá una compensación para las personas que están solventes. Como lo ha explicado anteriormente el avenimiento implica la aceptación de la infracción atribuida y la posibilidad de reparación del daño atribuido. Motivo por lo que se necesita es que presenten un escrito más claro y en síntesis, se establezca detalladamente y claramente cuáles son las propuestas para la reparación del daño. Asimismo se advierte que según el escrito y el contrato que han presentado, continúa el mismo error, de seguir cobrando el consumo de agua, arriba del máximo establecido en el Lineamiento de Cánones y por administración debe hacerse un cobro aparte" El Representante Legal señor *[Nombre]*, manifiesta: "En el escrito enviado, dice claramente que aceptan los hechos, sobre las facturas harán las modificaciones pertinentes, por lo que pide un tiempo prudencial, para reelaborar el plan, que oportunamente fue enviado vía correo electrónico institucional." Por todo lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes: A la sociedad Administradora de Pozos S.A de C.V., se le atribuyen las infracciones contenidas en los Artículos 134 literal "c" y 135 literal "d" "LGRH". 1. En cuanto al Art. 134 literal "c" El incumplimiento a los lineamientos generales para las actuaciones que regulan los diferentes subsectores involucrados en la Gestión del Recurso Hídrico, al haber aceptado el hecho atribuido, y haber realizado la sociedad infractora una propuesta de reparación, es pertinente autorizar el avenimiento como mecanismo de salida alterna de conflictos. 2. Respecto al Artículo 135 literal "d" "LGRH" "No cumplir con el pago de cánones", se advierte de la documentación presentada por la infractora, que sí se han cancelado los cánones establecidos por la ASA, motivo por el

de conformidad al Art. 174 C.P.C.M, finalizando a las once horas y treinta minutos y treinta de este mismo día.

A handwritten signature consisting of several horizontal strokes and a curved line at the bottom.A handwritten signature with a central vertical stroke and several diagonal strokes crossing it.A complex handwritten signature with multiple loops and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature with a large loop on the left and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature with a large circular loop and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature with the name 'Gerardo' and 'Bia' written below it, and a horizontal line at the bottom.

ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACION DE MEDIDA DE REPARACIÓN

0 00345

En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, San Salvador, a las diez horas, del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Haim Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjivar, a fin de llevar a cabo audiencia de verificación de medidas de reparación, alcanzadas en audiencia probatoria iniciada en fecha veintiuno de junio y finalizada el día cuatro de julio ambas fechas del año dos mil veintitrés; en las diligencias instruidas contra la sociedad ADMINISTRADORA DE POZOS S.A DE C.V., que puede abreviarse AMPO, por atribuírsele la infracción contenida en el Artículo 134 literal "c" LGRH. Se encuentran presentes: La abogada Elia Roxana Molina Mejía, quien se identifica mediante su tarjeta de abogado número 06144512174C442243051, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, de la Sociedad antes mencionada. El señor , quien se identifica mediante su documento único de identidad número cero uno cero nueve nueve cero seis tres- nueve; en su calidad de Representante Legal de la sociedad AMPO S.A DE C.V. A continuación, se da por abierta la presente audiencia, en este acto, el Presidente del Tribunal incorpora al expediente la siguiente documentación: a.) Escrito firmado por el Licenciado , en su calidad de representante legal de la sociedad AMPO S.A de C.V., mediante el cual manifiesta: "que han cumplido con lo pactado entre la empresa Administradora de Pozos y el Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, dando cumplimiento con resarcir el monto correspondiente al mes de abril 2023", incorporando listados de

Inspección número 1-CDA-AMP-2023, realizado por la Comisaría del Agua de la Autoridad Salvadoreña del Agua, en Urbanización Montecarmelo, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, pues según las actas de entrevistas e imágenes recabadas en la última inspección realizada, existe apariencia que la sociedad AMPO S.A de C.V., no está dando cumplimiento a las medidas de reparación asignadas en la audiencia probatoria antes referida. **Al respecto, se debe advertir que uno de los principios generales de la actividad administrativa** es el principio de Buena Fe, en el cual los participantes de los procedimientos administrativos deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y con coherencia en el comportamiento, *con las actuaciones descritas, en los informes recabados, se observa que AMPO S.A DE C.V. no está cumpliendo con este principio.* De igual manera las partes en su relación con la administración tiene el deber de actuar conforme a ese principio, tal como lo establece el Art. 17 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con dicha obligación deben abstenerse de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos y de efectuar o aportar declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias; en el presente caso, la actuación mostrada por la sociedad AMPO S.A. DE C.V., ha sido contraria a este principio, puesto que tal como se expuso en audiencia probatoria del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, las medidas de reparación ordenadas tenían que ser en cumplimiento a las obligaciones de AMPO como distribuidora del servicio de agua potable en favor de sus usuarios; y de la documentación recabada y lo informado por la Comisaría del Agua, los recibos posteriores a la imposición de la medida, reflejan un incremento de lo que los usuarios cancelaban por el servicio de distribución de agua, el cual no está debidamente justificado y se relaciona directamente con el consumo de agua de cada uno de los usuarios, aunado a ello, se consultó el sistema de Cánones de Industria y Comercio que la Autoridad Salvadoreña del Agua tiene a disposición de los usuarios para el registro de las fuentes de extracción e inclusión del registro de los datos del medidor de dichas fuentes y por consiguiente el pago del canon correspondiente, verificando que la

querían que la gente dijera que el medidor instalado por AMPO era de mala calidad, y lo que acordaron con la Junta Directiva, es que ellos manejarían, la negociación con la población, y quien hizo las instalaciones fue una persona de mucho conocimiento, el Ingeniero L. La relación que han tenido con la Junta Directiva de Montecarmelo, ha sido muy buena, y venia optimista a esta audiencia; el Comisario dice que las cuatro personas que entrevistaron, expresan que AMPO no hace lecturas de medidores, que no han pasado, que han subido tarifas; en el informe que presentó, se encuentran los recibos, que explican como se ha facturado, tal y como este Tribunal lo ha indicado, solo se han cambiado dos códigos el de ASA y el código del dinero resarcido a las personas, que había que resarcir. Han hecho las mediciones en los macro medidores, en cuanto al consumo, porque antes no se podía verificar cuánta agua consumía la gente, ahora si saben más o menos el promedio, antes era de 32 metros cúbicos, con la colocación de los medidores, en el documento presentado, está la lista de los medidores instalados, le incluye en el documento lo que se factura, pues ha revisado que en las facturas incluidas por el Comisario hay una del 2022, y en ese año no existía la ASA; hay todavía gente que no tiene micro medición, AMPO habló con la empresa importadora, para que le hiciera precio especial a la gente, y lograron un descuento de dos dólares, el medidor costaba treinta dólares, y la instalación seis dólares. Nunca se imaginó que la junta directiva de Montecarmelo pudiera colaborar, ellos están muy dispuestos a ayudar, han tenido como seis reuniones. El comisario llegó un día de semana, como a las nueve o diez de la mañana, y entrevistó a cuatro personas, adultos mayores, y ellos hicieron esos comentarios; pero AMPO no ha cambiado ningún precio de nada, la facturación del mes de agosto fue muy baja. Han resarcido cerca de mil dólares, a quienes se les había cobrado de más. El ingeniero *no es ingeniero, pero así le dice*, porque tiene mucho conocimiento, él platico con el Comisario y le explicó el proceso en el que estaban de instalación de medidores nuevos, no toda la población lo ha hecho, solo el 51% de la población. Ha recibido denuncias, de que les han facturado, cuando no vive nadie en esa

encontraron varias irregularidades, como cobros, que no reflejan la lectura de los metros cúbicos con el valor de lo cobrado; llama la atención lo manifestado respecto a las personas entrevistadas, pues se presentó evidencia fotográfica, de medidores dañados, entonces ¿Cómo se hacen las lecturas, si no sirven los micromedidores? Por otra parte, debería entender ¿que las personas entrevistadas, son de las personas que no han instalado micromedidores?" Finalmente, en cuanto a lo expresado, que la gente tiene una mala imagen de la ASA, es gracias a la conducta de AMPO, puesto que en el recibo hacen ver que desde que aparece ASA han tenido incrementos en las tarifas." **El representante legal de AMPO, expone: "No puede contestar si las personas que entrevistaron, son de las que ya pagaron por sus medidores. Pues según le explicó el señor [redacted], estuvo presente el día de la inspección y se dio cuenta que en el pasaje cuatro, solo había como cuatro medidores buenos, no puede decir exactamente en este momento, si esa gente que ha hecho la denuncia ha instalado medidores. Tienen una lista de reclamos, y el encargado va a la vivienda, y verifica el reclamo"** Por su parte el Licenciado Haim Luna, quien refiere: "En la lista presentada de los medidores instalados, no aparecen las viviendas donde aún no se ha hecho. La gente se esta quejando, de que ha habido un incremento en la facturación. ¿Cómo se puede tener un dato exacto, de lo facturado, cuando ni se sabe la fecha exacta, cuando se instalaron los medidores? Verificando las facturas, observa que si hay un incremento." **Responde el Licenciado [redacted]: "Que han pagado más de mil dólares en resarcimiento, para no tener conflictos, se ha contratado la empresa del Ingeniero [redacted], para que efectúe la lectura de los medidores. Se deja constancia que no interviene la abogada Molina Mejía, por lo que se dan por cerradas las intervenciones. Por todo lo anterior, se hacen las consideraciones siguientes: "Tal y como se ha hecho referencia al inicio de esta audiencia especial, la sociedad AMPO S.A de C.V., en audiencia probatoria iniciada en fecha veintiuno de junio y finalizada el día cuatro de julio ambas fechas del año dos mil veintitrés, acepto la infracción cometida, la cual consistía en "El**

mismas, esperando que de una u otra forma, se ordene el sistema de distribución y se realice de forma transparente y clara, para todos los usuarios de la Colonia Montecarmelo. Aclarando nuevamente que este Tribunal en ningún momento "autorizo" el borrador de contrato y las obligaciones de las partes que AMPO S.A de C.V, suscribirá con los usuarios, en virtud de no ser competencia de este Tribunal. **En ese sentido, y por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 1, 11,12,14 y 86 de la Constitución de la República; Artículos 134 literal "c" "LGRH"; en relación con los Arts. 20 lit. "b", 23, 24 y 40 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua; 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE: I. Incorporar al presente informativo: i) Escrito firmado por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de representante legal de la sociedad AMPO S.A de C.V. ii) Escrito de denuncia, firmado por habitantes de la Colonia Villas de Montecarmelo, Mariona, del municipio de Cuscatancingo, quienes denuncian diferentes irregularidades en el cobro y distribución de la misma. iii) Informe suscrito por el Licenciado [REDACTED], el que se adjunta Listado de facturación del mes de agosto 2023, Listado de usuarios y lecturas de consumo de agua, Formularios de Facturas del mes de agosto 2023, listado de mora, correspondencia de la Junta Directiva de Montecarmelo a la ASA, y carta de invitación de la Junta Directiva de Montecarmelo. II. **Modificar las medidas de reparación de la siguiente manera: 1) Se le ordena a la sociedad ADMINISTRADORA DE POZOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de manera inmediata, realice el registro de la fuente de extracción en el sistema de cánones de industria y comercio de la Autoridad Salvadoreña del Agua y realizar el pago del canon correspondiente de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año, para verificación de lo anterior se le otorga un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presente audiencia; de incumplirse dicha medida, se iniciará procedimiento sancionatorio, por el cometimiento de una infracción muy grave, de conformidad a la LGRH 2) Debe****

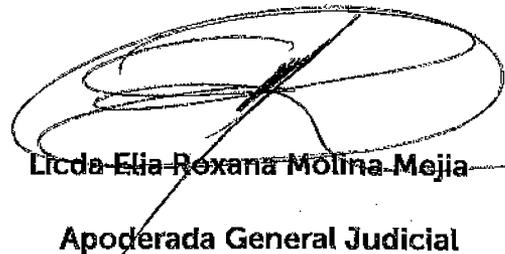
presente acta, quedando todos los presentes notificados, de conformidad al Art. 174 C.P.C.M, finalizando a las once horas y cuarenta minutos de este mismo día.

Lic

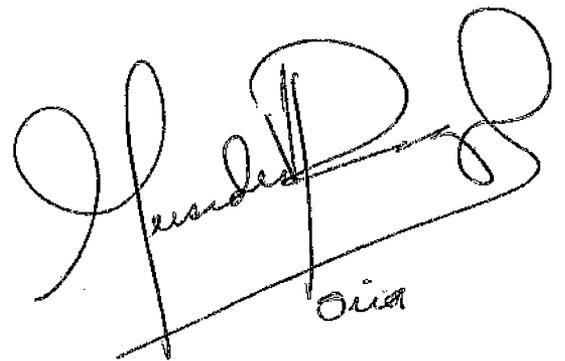
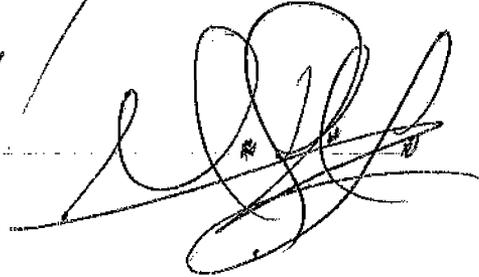


Representante Legal

Licda Elia Roxana Molina Mejia



Apoderada General Judicial



oia

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito firmado por el señor [REDACTED], en su calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE POZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMPO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual pretende subsanar la prevención realizada mediante la resolución de las diez horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Debido a que este Tribunal advirtió equivocaciones aritméticas en los históricos de consumo de las cuentas 0ACC019, 0G07020, JNMCC025, 0NCC006, 0TCC018, 0UCC062, 0H08022, 0I10009, 0K12033 y 0I09010, en la resolución que antecede, se solicitó a **AMPO, S.A. DE C.V.**, que brindara una explicación debidamente fundamentada, sobre cuál ha sido el procedimiento empleado para llevar a cabo los incrementos y reducciones, en las facturaciones por consumo de agua, sin contar con un medidor de lectura en los habitantes de Urbanización Montecarmelo, Cuscatancingo, departamento de San Salvador.

En su escrito, AMPO, S.A. DE C.V., no realizó argumentación alguna ni presentó documentación que justifique el incremento y reducción en la facturación del consumo de agua de aquellos casos en los que no se cuenta con lectura real de medidor. El representante legal de la referida sociedad se limitó a señalar causas genéricas que le imposibilitan facturar el consumo del agua potable sin lectura real, sin realizar un pronunciamiento coherente con la prevención realizada.

Por lo anterior, es válido resaltar que, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia pronunciada el día el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en el proceso con referencia 313-2014, aclaró que *“Las contrataciones para suministro de agua no se encuentran reguladas con requisitos o solemnidades específicas como otro tipo de contratos dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño; por tanto, en la mayoría de los casos, se trata de contratos consensuales. Sin embargo, el hecho de que no exista un documento escrito que contenga las cláusulas contractuales, no incide sobre la existencia de la relación contractual como tal y de sus consecuentes obligaciones... En ese sentido, la mayoría de relaciones contractuales en El Salvador respecto al suministro de agua, se comprueban a través de las facturas que los proveedores emiten, en las cuales, mediante un medidor de agua que registra el consumo del recurso hídrico...”*

También, según sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia 106-2014, existe la obligatoriedad de que todo proveedor de agua (distinto a la ANDA), a sujetarse a lo regulado en el pliego tarifario que regula las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la ANDA. También

indebidos por la prestación del servicio de agua potable a los habitantes de Urbanización Montecarmelo, Cuscatancingo, departamento de San Salvador desde el mes de enero del año dos mil veintiuno hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés; lo anterior al no contar con el respaldo contractual o normativo para incrementar el promedio de los últimos 6 meses en que si se pudo realizar la lectura de agua potable en aquellos casos en los que no se contaba con medidor instalado o en buen estado (artículo 5-B del Acuerdo Ejecutivo número 532 en el Ramo de Economía, del 01/06/2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, del 08/06/2011, que regula las tarifas de los servicios prestados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados —en adelante ANDA—).

Además, se cuentan con indicios que indican que la proveedora AMPO, S.A. DE C.V., ha incrementado el valor de la cuota de producción a todos los habitantes de la Urbanización Montecarmelo, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, durante el periodo antes indicado, sin contar con el respaldo normativo que la habilite a efectuarlo.

II. Mediante acta de audiencia probatoria celebrada el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, este Tribunal ordenó como medida de reparación: **a)** *A partir de este mes de julio del presente año, al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cubico consumido, la misma cantidad que AMPO, S.A. de C.V., pague por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente.* **b)** *Se realizará un descuento como indemnización o resarcimiento por el cobro elevado el cual se reflejará en la factura.*

En ese sentido, no habiendo prueba que demuestre lo contrario, este Tribunal considera que se ha cumplido con la medida preventiva impuesta a AMPO, S.A. de C.V.— Por lo anterior se considera pertinente, dar por TERMINADAS las medidas impuestas a través de audiencia probatoria celebrada acta de audiencia probatoria celebrada el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Arts. 30, 32, 39 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Arts.140 lit f), 152, 153, y 154 de la Ley General de Recursos Hídricos, se RESUELVE:

1. Acúcese de recibido e incorpórese la documentación descrita en el preámbulo de esta resolución.
2. Ordenar la terminación de las medidas preventivas, impuesta a la sociedad AMPO, S.A. de C.V., a través de audiencia probatoria celebrada acta de audiencia probatoria celebrada el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.